

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: DEIBIS BRAVO NAVIA

Ddo: ALGECIRA VALENCIA CUERO

Rdo: 2020-00353-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse Proveer.

Palmira, 03 de Diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), Tres (03) Diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1112

El señor DEIVIS BRAVO NAVIA, mayor de edad y vecino de este Municipio, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora ALGECIRA VALENCIA CUERO mayor de edad y vecina del Corregimiento de El Placer, jurisdicción del Municipio de El Cerrito.

Revisada la demanda y anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

No se da cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. del artículo 6º. del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor DEIVIS BRAVO NAVIA en contra de la señora ALGECIRA VALENCIA CUERO

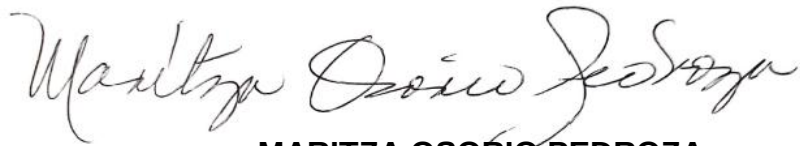
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, igualmente debe enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: DEIBIS BRAVO NAVIA
Ddo: ALGECIRA VALENCIA CUERO
Rdo: 2020-00353-00

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.385.900 de Palmira – Valle y T.P. No. 98.164 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 04 de Diciembre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR